

Expte.

DI-40/2012-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la actualización de la Ordenanza contra ruidos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 07/12/11 tuvo entrada en esta Institución la queja de un ciudadano exponiendo que, a pesar de haber transcurrido el periodo transitorio de un año establecido en la Disposición transitoria primera de la *Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón*, para la adecuación de las Ordenanzas municipales a los límites fijados en la misma, la *Ordenanza contra ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Zaragoza* no ha rebajado sus parámetros, superiores a los establecidos en los anexos de la Ley.

Señala que esta circunstancia la ha expuesto ante la Inspección de la Policía Local, y le han contestado que no hay previsto hacer ninguna modificación.

SEGUNDO.- A la vista del problema planteado, se acordó admitir la queja y asignar el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 16/01/12 un escrito al Ayuntamiento recabando información sobre la previsión existente para acomodar la referida Ordenanza municipal a lo dispuesto en la vigente legislación en materia de ruido.

TERCERO.- Tras reiterar la solicitud mediante un oficio expedido el 09/03/12, la respuesta del Ayuntamiento se recibió el 11/04/12, y en ella la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad informa de la disposición de dos borradores a tal efecto, sin ninguna otra indicación.

CUARTO.- Atendida la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la norma transitoria antes indicada y satisfacer la pretensión contenida en la queja ciudadana, con fecha 07/05/12 se solicitó ampliación de información, concretada en la situación procedimental de los mencionados borradores y la previsión para su aprobación, al haberse superado el periodo de un año establecido en la Ley. La petición se reiteró el día 16/07/12, sin que haya recibido contestación.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación de actualizar la Ordenanza y aplicar los valores establecidos en la Ley.

La Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, establece en lo siguiente en su Disposición transitoria primera: *“1. Los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón que dispongan de ordenanzas en materia de contaminación acústica a la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarlas a lo establecido en esta en el plazo de un año desde la publicación de la presente Ley”*, hecho que tuvo lugar el 3 de diciembre de 2010.

El Anexo III de la Ley contiene varias tablas en las que se establecen objetivos de calidad acústica, valores límite de inmisión y de emisión de ruido aplicables a los emisores acústicos y procedimientos de verificación y cumplimiento de los valores límite de emisión e inmisión de ruido y vibraciones. La Tabla 7 regula los límites de inmisión de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, estableciendo unos valores para los usos residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y asistencial y docente y cultural inferiores, en algunos casos, en 5 decibelios a los que marca el artículo 41 de la Ordenanza contra ruidos y vibraciones de Zaragoza (B.O.P. de 05/12/01). El párrafo segundo de este mismo precepto ordena, a su vez, que los parámetros que establece se revisen *“de acuerdo a los avances normativos europeos, estatales y autonómico, adoptando los criterios más restrictivos en su caso”*.

Dado que estos límites superan los establecidos en la Ley, deberá procederse a la revisión de la Ordenanza para, cumpliendo además su propio mandato, adaptarla a la norma legal, dado que se ha rebasado el plazo establecido en la disposición transitoria de la Ley.

En todo caso, debe entenderse que, en aplicación de los principios de seguridad jurídica y jerarquía normativa; conforme al objeto de la Ley, proclamado en su artículo 1, de *“prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica para evitar y reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el establecimiento de niveles, objetivos e índices de calidad acústica”*; y dado que el plazo otorgado para su adaptación ha sido superado, los límites de la Ley rigen de forma automática, y su cumplimiento puede ser exigido por los ciudadanos para la plena realización de los derechos reconocidos en el párrafo segundo del artículo 1 *“a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, a la protección ante las distintas formas de contaminación, a la protección de la intimidad personal y familiar y a una adecuada calidad de vida”*.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, dando cumplimiento a la Disposición Transitoria primera de la *Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón*, y a la propia Ordenanza municipal, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, disponga lo oportuno para adaptar los límites acústicos de esta norma a los generales de la Ley, sin perjuicio de exigir su aplicación inmediata cuando así lo demanden los problemas que se puedan plantear por causa del ruido.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de septiembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE